



CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.15

FECHA: 1 DE OCTUBRE DE 2024

AUTO No. 1755

PÁGINA 1 de 8

POR EL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE RADICADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 85112-2020-35978.

REFERENCIA: **Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 85112-2020-35978**
SIREF: AC-821110-2020-29775
CUN: 29775

ENTIDAD AFECTADA: **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. ESP.**
NIT 890.339.003-4

PRESUNTOS RESPONSABLES: **INCOMELEC INGENIEROS LTDA**, identificada NIT. 800.126.506-9, Representante legal: JAQUELINE DEL SOCORRO ANGEL PATIÑO C.C. No. 30.289.105, en calidad de contratista.

LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.308.346, en su condición de Jefe de Departamento / Área Funcional Administración Departamento Control de energía en la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocios de Energía.

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el NIT 860.009.578. 6 Póliza de Seguro de Cumplimiento Empresas de Servicios Públicos No. 2J -45-101209328, expedida el 16 de diciembre de 2016. Con los siguientes riesgos amparados, vigencia y valor asegurado:
Vigencia: 16-12-2016 hasta el 31-12-2020
Cumplimiento: 16-12-2016 hasta 31-03-2018
\$1.043.271.907.
Calidad de los elementos: cuatro (4) años
\$1.043.271.907
Calidad del Servicio: 16-12-206 hasta 16-12-2017 por \$521.635.953
Valor Asegurado \$2.868.997.743

ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con el NIT 860.026 182-5. Póliza de Manejo Estatal No. 22335903
Valor asegurado \$800.000.000
Ampara al Asegurado contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causados por sus servidores públicos y por cualquier empleado por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos de manejo de bienes contra la administración pública o el alcance por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias o fallas con responsabilidad fiscal.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.15

FECHA: 1 DE OCTUBRE DE 2024

AUTO No. 1755

PÁGINA 2 de 8

POR EL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE RADICADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 85112-2020-35978.

CUANTÍA ESTIMADA DEL
DAÑO:

DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES
OCHOCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y UN PESOS M/CTE
(\$2.723.812.981) sin indexar.

I. ASUNTO Y COMPETENCIA

LA CONTRALORÍA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 15 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, es competente para adelantar la acción fiscal de que trata el presente proceso, en virtud de lo establecido en los artículo 119, 267 modificado por el Acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, en especial en el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 267 de 2000 modificado por el Decreto ley 405 de 2020, la Ley 610 de 2000, en concordancia con lo establecido en la Ley 1474 de 2011; la Resolución Organizacional OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, "*Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*"; Procede proferir auto por medio del cual, se procede mediante el presente el auto que procede a **ACLARAR Y CORREGIR EL NÚMERO DE RADICADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 85112-2020-35978.**

II. ANTECEDENTES

Mediante el Auto No. **ORG-80112-0125-2019** del 17 de junio de 2019, el Contralor General de la Republica admitió y autorizo la solicitud de control excepcional del doctor ALEXANDER LOPEZ MAYA, del Contrato No. 500-GE-CS-1481 celebrado entre EMCALI EICE ESP e **IMCOMELEC INGENIEROS LTDA.** Valor \$5.216.359 y comisionó a la Contraloría Delegada de Infraestructura Física y Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional, para llevar a cabo el control a través de la actuación fiscal que considere. (Folio No. 16-29)

En efecto, el hallazgo No. 7, establece como hechos presuntamente irregulares lo siguiente:

"El 16 de diciembre de 2016, EMCALI EICE ESP, celebró el Contrato 500-GE-CS-1481-2016 POR \$5.216. 359.537, para el "Suministro de medidores de energía medidores de energía trifásicos para medida directa y semidirecta para integrarse a la red TWACS de EMCALI EICE ESP y elementos para el mantenimiento del sistema AMI-TWACS, soporte, actualización y mantenimiento del sistema AMI de EMCALI de la versión actual del software TNG a la plataforma TNS y de acuerdo con las condiciones, especificaciones técnicas y cantidades definidas", con un término de duración hasta el 31 de diciembre de 2017.



POR EL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE RADICADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 85112-2020-35978.

El 26 de diciembre de 2016, se dio inicio a la ejecución del contrato y se suscribió acta de recibo final el 6 de marzo de 2018, se suscribieron once (11) actas para pago que suman la totalidad del valor contratado. En el contrato se establece la obligación del contratista a suministrar los bienes y servicios pactados en el contrato, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas incluidas en el anexo No. 4 de la invitación a ofertar.

De acuerdo con la información entregada por Emcali a través de la Gerencia de Unidad Estratégica de Negocio de Energía-GUENE y las verificaciones e inspecciones selectivas realizadas por al CGR a los bienes y servicios contratados y entregados se pudieron determinar las siguientes situaciones, así:

ítem 1. Medidores Polifásicos Directa. *De los 631 medidores polifásicos directa marca Landis GYR que se adquirieron, hay 365 instalados e integrados al sistema AMI TWACS, 258 entregados a los contratistas de normalización para su correspondiente instalación y 8 medidores que resultaron no conformes en calibración.*

Item 2. Medidores Trifásicos Semidirecta. *De los 1073 medidores trifásicos Semidirecta marca NANSEN que se adquirieron, hay 638 instalados e integrados al sistema AMI TWCA S, 355 en almacén de EMCALI, 66 entregados a los contratistas de normalización para su correspondiente instalación y 14 medidores que resultaron no conformes en calibración.*

Con base en el resultado de las pruebas de calibración de los medidores, efectuadas por el laboratorio de EMCALI, se colige que los medidores que resultaron no conformes en calibración, no se podrán instalar. Por lo anterior, los veintidós (22) medidores que resultaron no conformes en calibración son un producto que no reúne las calidades exigidas bajo el contrato, por cuanto no cumplen el propósito de su adquisición, por tanto, debieron ser reemplazados por el proveedor, situación que no se evidencia en la información suministrada hasta la fecha, como tampoco fue soportado durante la visita que efectuó la CGR a las instalaciones de EMCALI durante la semana del 7 al 11 de octubre de 2019.

De otra parte, los Medidores Trifásicos Semidirecta, cabe señalar, que los medidores marcan NANSEN referencia SPECTRUM K-2,5 ART, adquiridos mediante el contrato, tiene suspensión del certificado de conformidad de producto, desde el 9 de junio de 2016, conforme la auditoría de seguimiento efectuada por CIDET, SEG 85640 finalizada en el mes de octubre de 2016. De otra parte y



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.15

FECHA: 1 DE OCTUBRE DE 2024

AUTO No. 1755

PÁGINA 4 de 8

POR EL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE RADICADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 85112-2020-35978.

conforme la respuesta dada por EMCALI a la observación No. 7, los medidores NANSEN adquiridos mediante el contrato fueron fabricados en el 2017, lo cual demuestra que para la fecha de fabricación y suministro a EMCALI la certificación de conformidad no estaba vigente.

Por lo tanto, los 1073 medidores marcan NANSEN adquiridos no cumplen lo establecido en la Resolución 038 de 2014 (art. 10) de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, situación que se constituye en un presunto incumplimiento de un requisito exigido para productos de medición, lo que comprueba las deficiencias en la supervisión al contrato y las debilidades de EMCALI, en la recepción de los medidores.

Lo anterior, conlleva a incrementar el valor del presunto detrimento patrimonial, en cuantía de \$2.237.587.374, correspondiente a la adquisición de los 1073 medidores marca NANSEN.

Ítem 13. 1icenciamienfo para TNS OPTIMUM para 30.000 puntos fina/es y JUICE para 7.000 puntos finales. *Respecto al licenciamiento para TNS OPTIMUM para 30.000 puntos finales, hay documentos de soporte del recibo de las licencias, sin embargo, existe inconsistencia en cuanto a la propiedad de dicho licenciamiento, por cuanto sigue en cabeza del proveedor, mas no de EMCALI; respecto al licenciamiento JUICE para 7.000 puntos finales, no fue soportado el recibo y entrega de los derechos de propiedad de las mismas, por lo que se considera que el producto no fue entregado a satisfacción y conformidad, poniendo en riesgo a la Entidad por el uso de dichas licencias sin el respaldo legal para tal fin.*

Item 15. Suministro de servidores para las plataformas TNS (50.000 puntos finales) y para JUICE (25.000 Puntos finales). *Realizadas por parte de la CGR, las inspecciones y verificaciones en el datacenter de la Gerencia de Área Tecnológica de Información GATI, ubicada en CAM Torre EMCALI, piso 2, se pudo establecer que de los dos (2) servidores contratados, solo hay uno que se ciñe a las características y especificaciones establecidas en el contrato 500-GE-CS-1481-2016, el cual corresponde a al servidor de producción TNS cuyascaracterísticas y especificaciones son Dell R430 (Rack); respecto del servidor de producción JUICE cuyas características y especificaciones son Dell Power Edge R730 Server, no existe físicamente en el datacenter, ni se ha entregado evidencia de su ingreso al inventario de EMCALI y menos aún de su destinación final.*

Si bien se han dispuesto otros dos servidores marca Dell, referencia R430 y T630 en el datacenter, sobre los cuales se encuentra alojada la aplicación la base de



POR EL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE RADICADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 85112-2020-35978.

datos respectivamente, no hay soporte “Otrosí del contrato” de cambio de especificaciones y/o del objeto contractual, que indique la aceptación y/o aprobación del cambio del producto definido en el ítem No. 15 del contrato y en las especificaciones técnicas definidas como Anexo 4 de la invitación a ofertar.

Las anteriores situaciones obedecen a deficiencias en los controles del proceso de recibo de bienes y servicios contratados por EMCALI, así mismo, a la falta de control y seguimiento por parte del supervisor del contrato, por cuanto la información registrada en las actas e informes de supervisión y ejecución del contrato no dan cuenta de los protocolos, pruebas, ensayos, certificados de conformidad y demás soportes de la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y de funcionalidad de los elementos recibidos y de los servicios prestados por el proveedor o contratista.

Configurándose un presunto daño patrimonial a EMCALI en cuantía de \$2.723.812.981, como se describe en la tabla adjunta, por no conformidades en algunos de los elementos contratados y entregados y falta de certificado de conformidad de producto de medidores NANSEN.”

Así las cosas, mediante oficio No. 2020IE0006776 del 28/01/2020 se trasladó el hallazgo con incidencia fiscal a la Contraloría Delegada de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva (hoy Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo) quien, a su vez, con oficio IE0008715 del 31 d enero de 2020, asignó el conocimiento del hallazgo a la Dirección de investigaciones fiscales No. 1.

Posteriormente, mediante **Auto No. 0409 del 30 de septiembre de 2020** el Director de Investigaciones No. 1, apertura el proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal mediante el cual vinculo **INCOMELEC INGENIEROS LTDA** NIT. 800.126.506-9 y al señor **LUIS EDUARDO LOPEZ BOTERO**, portador de la cédula de ciudadanía N° 94.308.346. (Folio No. 31)

Acto seguido, por **Auto No. 00287 del 8 de abril de 2021**, se adopta decisiones en el proceso como reconocer la personería adjetiva de algunos profesionales de derecho, se incorporó al expediente los medios probatorios aportados por el presunto responsable fiscal INCOMELEC INGENIEROS LTDA y por CIDET, como respuesta a los requerimientos efectuados por la Dirección de Investigaciones. (Folio No. 179)

Luego, por **Auto No. 1548 del 9 de diciembre de 2021**, se designaron dos profesionales para rendir informe técnico, se estableció el cuestionario a resolver y se decretaron unos medios probatorios de oficio y mediante **Auto No. 333 del 11 de marzo de 2022**, se designaron dos



POR EL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE RADICADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 85112-2020-35978.

abogadas como sustanciadoras para efectos de llevar a cabo el impulso del proceso. (Folio No. 252 Y 303-306)

Después, mediante el Auto No. 1533 del 13 de octubre de 2022 se ordenó la aclaración del informe técnico presentado por el ingeniero de sistemas **GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SERRANO**, conforme a la solicitud del oficio 2021IE0109410 del 14 de diciembre de 2021. (Folio No. 369)

Finalmente, la Dirección de Investigaciones 1, a través del oficio IE0113846 del 15 de noviembre de 2022, entregó el expediente a la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción y puso en conocimiento los tramites pendiente en la actuación fiscal. En consecuencia, la Dra. Alexandra Cárdenas Castañeda, en calidad de Jefe de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción asignó el presente asunto mediante el oficio No. 010 del 16 de enero de 2023, a este despacho para efectos de adelantar y continuar el tramite acorde a lo establecido en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas que regulan la materia. (Folio No. 474)

III. CONSIDERACIONES

➤ RESPECTO DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:

Sobre el tema, la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en el artículo 45, la posibilidad que a la administración tiene de ajustar y/o corregir los errores formales de sus actos administrativos, al tenor de la norma se tiene:

*“(…) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.(…)”*

Para el caso concreto, se tiene que, una vez revisadas las actuaciones del proceso con ocasión a la solicitud de aclaración efectuada por una aseguradora vinculada como un tercero civilmente responsable (**ER0217777 de 27 de septiembre de 2024**), se evidencia que la Contraloría Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo mediante **Auto 0409 del 30 de septiembre de 2020** apertura la presente actuación bajo el radicado **PRF-85112-2019-35978**. (Folio No. 31-52)¹

¹ Ver. Z:\PRF-2020-35978 EMCALI_MEDIDORES\EXPEDIENTE DIGITAL\C. PRINCIPAL 1



POR EL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE RADICADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 85112-2020-35978.

Sin embargo, el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF- de la entidad, reporta que el número correcto de identificación del proceso relacionado con las presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato N° 500GE-CS-1481-2016, corresponde al radicado: **PRF-85112-2020-35978**.

Por lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011” *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*” Y por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000, se procede a aclarar que, por un error aritmético a la hora de expedir la apertura del proceso se indicó erradamente el radicado, “***PRF-85112-2019-35978***”, siendo el número correcto de la presente actuación fiscal el reportado en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal – SIREF-, es decir: **PRF-85112-2020-35978**.

De tal manera, que este despacho procederá a corregir y ajustar aquellas actuaciones que fueron emitidas bajo el radicado 2019, desde la apertura del proceso hasta la fecha, discriminadas de la siguiente manera:

- 1. Auto No. 0409 del 30 de septiembre de 2020, Auto de apertura (Folio No. 31 y 156)
- 2. Auto No. 00287 del 8 de abril de 2021, Por el cual se adoptan decisiones en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 85112-**2019**-35798. (Folio No. 179)
- 3. Auto No. 00333 del 11 de marzo de 2022, “Auto por medio del cual se designa abogada sustanciadora dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 85112-**2019**-35798.” (Folio No. 303)
- 4. Auto No. 01003 del 15 de julio de 2022” Por medio del cual se ordena la aclaración y/o complementación del informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 85112-**2019**-35798.” (Folio No. 328)
- 5. Auto No. 01533 del 13 de octubre de 2022. “Por medio del cual se ordena la aclaración y/o complementación del informe técnico, se fija fecha para la práctica de la visita especial con apoyo técnico y se designa apoyo técnico dentro del proceso de responsabilidad No. PRF 85112-**2019**-35798” (Folio No. 364)
- 6. Auto No. 0111 del 26 de enero de 2023, “Por medio del cual se avoca conocimiento y se toman otras determinaciones dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 85112-**2019**-35798”. (Folio No. 512-516)

En mérito de lo expuesto, el suscrito Contralor Delegado Intersectorial No. 15 de la Unidad de Investigaciones Especiales Contra la Corrupción,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA DELEGADA
INTERSECTORIAL No.15

FECHA: 1 DE OCTUBRE DE 2024

AUTO No. 1755

PÁGINA 8 de 8

POR EL CUAL SE ACLARA Y SE CORRIGE EL NÚMERO DE RADICADO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 85112-2020-35978.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR aquellas actuaciones que fueron emitidas bajo el radicado **2019**, siendo el correcto el radicado **PRF-85112-2020-35978**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, así:

1. Auto No. 0409 del 30 de septiembre de 2020, Auto de apertura (Folio No. 31 y 156)
2. Auto No. 00287 del 8 de abril de 2021, Por el cual se adoptan decisiones en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 85112-**2019**-35798. (Folio No. 179)
3. Auto No. 00333 del 11 de marzo de 2022, "Auto por medio del cual se designa abogada sustanciadora dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 85112-**2019**-35798." (Folio No. 303)
4. Auto No. 01003 del 15 de julio de 2022" Por medio del cual se ordena la aclaración y/o complementación del informe técnico dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF 85112-**2019**-35798." (Folio No. 328)
5. Auto No. 01533 del 13 de octubre de 2022. "Por medio del cual se ordena la aclaración y/o complementación del informe técnico, se fija fecha para la práctica de la visita especial con apoyo técnico y se designa apoyo técnico dentro del proceso de responsabilidad No. PRF 85112-**2019**-35798" (Folio No. 364)
6. Auto No. 0111 del 26 de enero de 2023, "Por medio del cual se avoca conocimiento y se toman otras determinaciones dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 85112-**2019**-35798". (Folio No. 512-516)

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO a través de la Secretaria Común de la UIECC, la presente providencia en los términos del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 del 12 de julio de 2011 y 4 del decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GUILLERMO DURÁN URIBE
Contralor Delegado Intersectorial N°. 15
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción